



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCTUBRE
DIECINUEVE(19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

RADICACION: 00199-2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD MENTAL SAS –
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO - UNIDAD DE SALUD DE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Leído el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre el escrito de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN presentado por la parte demandante, a través de mandataria judicial, contra el auto de agosto 27 de 2021 que inadmitió la demanda, en el sentido de rechazarlo de plano por IMPROCEDENCIA, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo Art. 90 del CGP., en su inciso tercero señala literalmente lo siguiente:

“(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

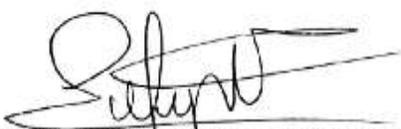
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano, por improcedentes, los recursos de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION interpuesto por la demandante SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SALUD MENTAL SAS, a través de mandataria judicial, contra el auto de agosto 27 de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

025db4ceb96c82eb6f30d643c2b134d428a3bea5473974799e0b75884bdc8313

Documento generado en 19/10/2021 05:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>